



ORDENANZA REGIONAL N° 003-2007-GRSM/CR

Moyobamba, 01 MAR. 2007

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín; y demás normas complementarias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los niveles de rendimiento de los estudiantes de la Educación Básica Regular de la Región San Martín son deficientes según las evaluaciones realizadas por el Ministerio de Educación, donde el porcentaje de estudiantes con niveles de suficiencia en las pruebas de matemática y comunicación no superan el 7%;

Que, tal como se prescribe en el artículo 56° de la Ley General de Educación N° 28044 *"el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano..."*; mandato que obliga a realizar las acciones necesarias para fortalecer la formación de los docentes y elevar la calidad educativa;

Que, esta disposición y apuesta de la Ley General de Educación N° 28044, obliga a que las Regiones asuman institucionalmente mejorar la calidad de los programas de formación continua a los docentes, estableciendo mecanismos que den sostenibilidad en el tiempo a los referidos programas;

Que, resulta necesaria la capacitación de los docentes así como al fortalecimiento de los mecanismos que den continuidad y permanencia a este proceso a nivel de la región San Martín, en el marco del Proyecto Educativo Regional;

Que, en esa perspectiva, viene funcionando en forma sostenida desde el año 2006 el Comité de Gestión de Formación Continua de Docentes de la Región San Martín, es una instancia consultiva especializada, de vigilancia y concertación, cuya finalidad es articular iniciativas de formación docente y operativizar los propósitos del Proyecto Educativo Regional de San Martín, integrado, por representantes de la DRE, del Centro Amauta, de los Institutos Superiores Pedagógicos, de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de San Martín y de las organizaciones civiles;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013 y al amparo de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 24029, Ley del Profesorado y su modificatoria la Ley N° 25212, Reglamento aprobado mediante D.S: 019-90, Ley N° 28332 Ley Del Fondo Nacional de





**ORDENANZA REGIONAL N° 003-2007-GRSM/CR**

Desarrollo de la Educación Peruana (Fondep), Decreto Supremo N° 029-2003-ED; y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín en Sesión de fecha 01 de Marzo de 2007 y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales:

**EN CONSECUENCIA**

El Consejo Regional de San Martín, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CREASE el Comité de Gestión de Formación Continua de Docentes de la Región San Martín, como instancia consultiva, especializada, de coordinación, vigilancia, concertación y conducción de la política regional de formación inicial de docentes y de formación en servicio en la Región San Martín, en el marco del Proyecto Educativo Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El Comité Regional de Gestión de Formación Continua de Docentes de la Región San Martín, está integrado por:

- a. Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín, quién lo presidirá.
- b. Un representante de la Dirección Regional de Educación
- c. Un representante de los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos de la Región San Martín.
- d. Un representante de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de San Martín
- e. Un representante del Sindicato Unitario de Trabajadores de Educación de la Región San Martín
- f. Un representante del Colegio de Profesores de la Región San Martín
- g. Un representante del Centro Amauta de la Región San Martín
- h. Dos representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en formación y capacitación de docentes.

**ARTÍCULO TERCERO.**- El Comité de Gestión de Formación Continua de Docentes de la Región San Martín, es instalado por el Presidente Regional dentro de diez días calendarios contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

Inmediatamente instalado el Comité de Gestión de Formación Continua de Docentes de la Región San Martín, elaborará su Reglamento Interno para establecer su Organización y Funcionamiento así como especificar sus funciones en el marco de la presente Ordenanza.





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTIN

ORDENANZA REGIONAL N°003-2007-GRSM/CR



**ARTÍCULO CUARTO:** AUTORIZAR, a la Abogada Sandra Villafuerte Vela, secretaria del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

*César Villanueva Arévalo*  
PRESIDENTE REGIONAL